

MINISTERIO DE ECONOMIA

29656

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 4 al 10 de diciembre de 1978, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	70,15	72,78
Billete pequeño (2)	69,45	72,78
1 dólar canadiense	59,64	62,17
1 franco francés	15,78	16,37
1 libra esterlina (3)	135,99	141,09
1 franco suizo	40,32	41,83
100 francos belgas	224,69	233,12
1 marco alemán	36,29	37,65
100 liras italianas (4)	8,11	8,92
1 florín holandés	33,40	34,65
1 corona sueca (5)	15,68	16,35
1 corona danesa	12,96	13,51
1 corona noruega (6)	13,54	14,12
1 marco finlandés	17,16	17,89
100 chelines austriacos	494,03	515,03
100 escudos portugueses (7)	141,92	147,95
100 yens japoneses	34,69	35,76
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,74	14,31
100 francos C. F. A.	31,73	32,71
1 cruceiro	2,64	2,72
1 bolívar	16,02	16,52

- (1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.
 (2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.
 (3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.
 (4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 100.000 liras.
 (5) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas.
 (6) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas noruegas.
 (7) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 4 de diciembre de 1978.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

29657

ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Anónima Catalano-Aragonesa».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 30 de septiembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 17.809, interpuesto por «Sociedad Anónima Catalano-Aragonesa» contra este Departamento, sobre falta de cotización en situaciones de incapacidad laboral transitoria.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la "S. A. Minera Catalano-Aragonesa" (S.A.M.C.A.) contra la resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de fecha veintisiete de abril de mil novecientos setenta, que confirmó en alzada la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho; todo ello sin expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez y Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

29658

ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Vega de Espinaredo (León).

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha de 22 de noviembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo, número 18.855, interpuesto por el Ayuntamiento de Vega de Espinareda (León) contra este Departamento, sobre acta de liquidación de cuotas y primas al Régimen General de la Seguridad Social.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a los motivos de inadmisibilidad opuestos por la Abogacía del Estado y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Vega de Espinareda (León) contra Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de seis de julio de mil novecientos setenta, confirmatoria en alzada de la dictada en veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve por la Delegación Provincial de Trabajo de León, que dieron eficacia al acta de liquidación de cuotas y primas al Régimen General de la Seguridad Social extendida en veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, por falta de afiliación y cotización de un productor al servicio de citada Corporación Municipal, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos las expresadas Resoluciones y liquidaciones de que traen causa, por hallarse ajustadas a derecho, salvo en el concreto particular en que se obliga a cotizar y abonar dichas cuotas por un periodo anterior al primero de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, por ser en este extremo disconforme a derecho, con la consecuente rectificación del acta de liquidación para que se limite a dicha fecha como periodo inicial, con las inherentes consecuencias legales; todo ello sin efectuar especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Paulino Martín, José Luis Ruiz Sánchez y Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

29659

ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Antonia Almena Fernández y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha de 12 de diciembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 402.930,